



#SOMOSPRI

Comisión Estatal de Procesos Internos
VERACRUZ

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por el ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera para participar como candidato en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, para el período estatutario 2019-2023, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido, 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Base Tercera de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar este proceso Interno;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz para el período estatutario 2019-2023;
- III. Que a las 11:36 horas del 24 de marzo de 2019, el ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con la ciudadana Zaida Alicia Lladó Castillo, para la titularidad de la Secretaría General y la Presidencia, respectivamente;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, como se describe a continuación:
 - a. El aspirante no presenta contancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2019 en términos de la fracción V de la Base Novena de la convocatoria que rige el presente proceso interno.



#SOMOSPRI

**Comisión Estatal de Procesos Internos
VERACRUZ**

- V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Segunda de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 13 de marzo de 2019, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Novena del citado instrumento, tendrán un plazo improrrogable de veinticuatro horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al militante, ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera, para que dentro del plazo de veinticuatro horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al militante, ciudadano Jorge Santiago Landa Rivera, en el domicilio que señaló en su solicitud de registro, levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de veinticuatro horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.priveracruz.mx.



#SOMOSPRI

Comisión Estatal de Procesos Internos
VERACRUZ

Así lo resolvieron, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 24 días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


CARLOS BRITO GÓMEZ
Comisionado Presidente


MEZFLI TLAHUITL RODRIGUEZ ANOTA
Secretaria Técnica

